

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-365/2021 y JIN-379/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES

SECRETARIO: ERNESTO JAVIER HINOJOS AVILÉS

COLABORÓ: ANDREA LIBIA ALONSO OCHOA

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que **MODIFICA** el cómputo distrital y, a su vez, **CONFIRMA** la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de la diputación local del distrito diez.

1. ANTECEDENTES












1.1 Jornada electoral. El primero de junio¹ se celebró la jornada electoral para elegir entre otros, a la diputación local del municipio de Juárez.

1.2 Cómputo del distrito. El diecinueve de junio concluyó el último corte del cómputo de la elección de diputación local del distrito diez del municipio de Juárez.

1.3 Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría. Tuvo efecto verificativo el dieciséis de junio, siendo electa por mayoría de votos la candidatura de la coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”.

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

1.4 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo de la elección para la diputación local del distrito diez del Ayuntamiento de Juárez son los siguientes:

Resultados por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
	4765	CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO
	1971	MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO
	217	DOSCIENTOS DIECISIETE
	1298	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
	653	SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES
	2165	DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO
morena	23672	VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS
	462	CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS
	673	SEISCIENTOS SETENTA Y TRES
	367	TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE
	382	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
	117	CIENTO DIECISIETE
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	62	SESENTA Y DOS
VOTOS NULOS	1156	MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS
TOTAL	37960	TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA

1.5 Presentación de los juicios de inconformidad. El veinte de junio, inconformes con los resultados obtenidos en el acta de cómputo municipal, el Partido Encuentro Social interpuso juicio de inconformidad ante la Asamblea Municipal y el veintiuno de junio, el Partido Verde Ecologista de México.

1.6 Informe circunstanciado. El veinticuatro de junio, se recibió informe circunstanciado de los expedientes, remitido por el Secretario de la Asamblea Municipal de Juárez.

1.7 Registro y turno. El veintiséis de junio, se registró el expediente con la clave **JIN-365/2021** y el diverso **JIN-379/2021**; posteriormente, se turnó al Magistrado Instructor para la sustantación del mismo.

1.8 Admisión. El veintinueve de junio se emitió mediante acuerdo la admisión de los expedientes **JIN-365/2021** y **JIN-379/2021**.

1.9 Acumulación. El cinco de julio, se emitió mediante acuerdo la acumulación del expediente **JIN-379/2021** al diverso **JIN-365/2021**.

1.10 Requerimiento de información. El veintiséis de junio, derivado de la falta de documentación de las casillas 1945 Contigua 2 y 2781 Básica, se requirió a la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que realizara la apertura de los paquetes electorales correspondientes a las casillas mencionadas y remitiera toda la documentación que contuviese.

1.11 Cumplimiento de requerimiento. El once de julio, la Asamblea remitió a este Tribunal la documentación solicitada de la casilla 1942 C2 y 2781 B y se le tuvo dando cumplimiento mediante acuerdo de fecha doce de julio.

1.12 Cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. El doce de julio, se tuvo por cerrada la instrucción, circuló el proyecto de resolución correspondiente y se solicitó convocar a sesión pública de Pleno.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por un partido político en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal realizado por la Asamblea en la elección de diputación local de Juárez

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, inciso c); 305, numeral 3; 330, inciso b); 375; 376 y 379 de la Ley.

3. PROCEDENCIA

3.1 En cuanto al medio de impugnación

3.1.1 Cumplimiento a requisitos generales

El medio de impugnación en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la forma establecida en el artículo 308; con la oportunidad prevista en el artículo 307, numeral 2; por quien cuenta con la personalidad y legitimación referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a); y no existen causales de improcedencia que impidan a este Tribunal pronunciarse en cuanto al fondo del asunto.

3.1.2 Cumplimiento a requisitos especiales

Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley, pues el actor señala: a) la elección que se impugna y la manifestación expresa de si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva; b) el acta de cómputo que se impugna; c) las casillas cuya votación se solicita que se anule;

4. ANÁLISIS DE CASO

4.1 Síntesis de agravios

Las casillas que se impugnan respecto al juicio de incorruidad interpuesto por el Partido Encuentro Solidario son las **casillas: 1944 Básica, 1942 Contigua 2, 1945 Contigua 1, 1945 Extraordinaria 1, 1945 Extraordinaria 1 Contigua 4, 1945 Extraordinaria 1 Contigua 8, 2781 Básica, 2781 Contigua 5, 2781 Contigua 8, 2815 Contigua 2, 2815 Contigua 3, 2815 Contigua 4, 2815 Contigua 5, 2815 Contigua 6, 2815 Contigua 7, 2815 Contigua 9, 2815 Contigua 11, 2815 Contigua 14, 2826 Básica, 2974 Contigua 3, 2974 Contigua 4, 2974 Contigua 7, 2976 Básica, 2978 Básica, 2979 Básica , 2980 Básica, 2986 Básica, 2988 Básica, 2989 Básica, 2995 Contigua 1, 2996 Básica, 3002 Básica, 3003 Básica, 3004 Contigua 1 y 3006 Básica**, en las que se debió respetar el orden de prelación consignado en el artículo 151 numeral 1, inciso b) de la Ley, así como tampoco se puede identificar a los integrantes de la mesa de casilla, la hoja de escrutinio y cómputo no es visible, algunos

funcionarios no pertenecen al encarte, falta el nombre y la firma del acta de la jornada electoral.

Las casillas que se impugnan respecto al juicio de incormidad interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México son las **casillas 1942 Básica, 1942 Contigua 1, 1942 Contigua 2, 1943 E1, 1944 Básica, 1945 Contigua1, 1945 Extraordinaria 1, 1945 Extraordinaria 1 Contigua 1, 1945 Extraordinaria 1 Contigua 2, 1945 Extraordinaria 1 Contigua 3, 1945 Extraordinaria 1 Contigua 4, 2781 Contigua 8, 2781 Contigua 6, 2781 Contigua 4, 2781 Contigua 10, 2815 Básica, 2815 Contigua 1, 2815 Contigua 10, 2815 Contigua 11, 2815 Contigua 12, 2815 Contigua 13, 2815 Contigua 14, 2815 Contigua 15, 2815 Contigua 2, 2815 Contigua 3, 2815 Contigua 9, 2815 S1, 2826 Contigua 1, 2827 Básica, 2937 Básica, 2937 Contigua 2, 2974 Contigua 2, 2974 Contigua 3, 2974 Contigua 4, 2974 Contigua 5, 2974 Contigua 6, 2974 Contigua 7, 2976 Básica, 2976 Contigua 2, 2978 Básica, 2980 Básica, 2981 Básica, 2982 Básica, 2983 Básica, 2983 Contigua 1, 2983 Contigua 10, 2983 Contigua 11, 2983 Contigua 12, 2983 Contigua 2, 2983 Contigua 3, 2983 Contigua 5, 2983 Contigua 6, 2983 Contigua 8, 2984 Básica, 2985 Básica, 2988 Básica, 2989 Básica, 2991 Básica, 2994 Básica, 2995 Contigua 1, 2997 Básica, 2998 Básica, 2998 Contigua 1, 2998 Contigua 2, 2999 Básica, 3002 Básica, 3003 Básica, 3004 Básica, 3004 Contigua 1, 3007 Básica, 3009 Básica, 3010 Básica, 3010 Contigua 1, 3011 Básica, 3013 Básica, 3013 Básica, 3014 Básica, 3015 Básica, 3016 Básica, 3018 Básica, 3018 Contigua 1, 3019 Básica, 3020 Básica, 3021 Básica, 3021 C1, 3021 C2, 3021 C4, 3022 Básica, 3025 Básica, 3026 Básica, 3027 Básica, 3038 Básica, 3042 Básica, 3045 Básica, 3048 Básica, 3050 Básica, 3054 Básica, 3056 Básica, 3057 Básica, 3063 Básica, 3064 Básica, 3066 Básica, 3070 Básica, 3071 Básica, 3073 Básica, 3075 Básica, 3077 Básica, 3079 Básica, 3080 Básica, 3081 Básica, 3083 Básica, 3084 Básica, 3087 Básica, 3089 Básica, 3092 Básica, 3120 Básica, 3121 Básica, 3122 Básica, 3123 Básica, 3126 Básica, 3131 Básica, 3132 Básica, 3134 Básica, 3135 Básica, 3142 Básica, 3150 Contigua 1, 3152 Básica, 3153 Básica, 3154 Básica, 3155 Básica, 3155 Contigua 1, 3156 Básica, 3157 Básica, 3158 Básica, 3159 Básica, 3160 Básica, 3161 Básica, 3162 Básica, 3163 Básica,**

3164 Básica, 3165 Básica, 3166 Básica, 3167 Básica, 3168 Básica, 3169 Básica, 3170 Básica, 3171 Contigua1, 3172 Contigua 1, 3173 Básica, 3174 Básica, 3175 Básica, 3176 Básica, se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, porque según su dicho, los funcionarios no forman parte del listado nominal, con lo cual se vulneraron las condiciones de certeza necesarias para otorgar plena validez a la votación obtenida en las referidas casillas.

Así, pretende que se declare la nulidad de las casillas impugnadas y se ordene el ajuste respectivo a la votación municipal válida emitida de la elección de la diputación local del distrito diez del municipio de Juárez.

4.2 Planteamiento de la controversia

La labor de este Tribunal consistirá en dilucidar si procede declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas, conforme a la causal invocada.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley.

Los actores, en sus escritos de inconformidad, hacen valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley.

Manifiestan que en las casillas impugnadas fungieron como funcionarios personas que no se encontraban en la lista nominal de la sección, por lo que se violenta el artículo 85, numeral 1, de la Ley, al no ser estas personas nombradas por el órgano electoral competente ni capacitadas por éste y, por tanto no existe certeza de que su actuación se haya apegado a los principios rectores del proceso electoral.

Ahora bien, previo al estudio de la causal de nulidad invocada, se estima conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la petición de los actores.

5.2 Marco normativo

Por mandato constitucional y legal, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, a quienes el día de la jornada electoral, corresponde asegurar que la recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad; asimismo, son responsables de respetar y hacer respetar que el sufragio sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; encontrándose facultadas para recibir la votación y realizar su respectivo escrutinio y cómputo.

Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de los miembros de dicho órgano electoral, la ley contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero, para realizarse durante la etapa de preparación de la elección y, el segundo, que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como propósito suplir las ausencias de los ciudadanos designados, así como dar transparencia al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla.

Así pues, ante la posibilidad de que los ciudadanos originalmente designados incumplan con su obligación de acudir y desempeñarse como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y con el objeto de asegurar la recepción de la votación, el legislador local estableció el procedimiento a seguir para sustituir a dichos funcionarios.

En esa tesitura, toda sustitución debe recaer en electores que se encuentren presentes en la casilla para emitir su voto y que, en ningún caso, podrá recaer en representantes de partidos políticos, candidatos independientes u observadores electorales.

Como se aprecia de lo anterior, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para ello. El criterio anterior, encuentra sustento en la tesis relevante de **SUSTITUCIÓN DE**

FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.²

De lo dicho hasta el momento, se colige que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza protege el principio de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley, mismo que se vulnera cuando la mesa directiva de casilla es integrada por funcionarios que carecen de las facultades legales para ello; específicamente cuando éstos pertenecen a una sección diversa a la de la casilla en donde intervienen.

En tal virtud, este Tribunal considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia que debe existir entre los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla conforme a las actas de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, con los asentados en el listado nominal de las secciones correspondientes a las casillas impugnadas.

Así, para este Tribunal la controversia a resolver en la presente causal consiste en determinar si en las casillas impugnadas, fungieron durante el día de la jornada electoral, funcionarios de casilla que no están inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a cada mesa receptora de la votación; actualizando con ello el primer elemento de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley, pues con ello se pondría en entredicho el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad del órgano receptor de la votación.

Obran en el expediente los documentos siguientes:

- a)** Actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible, hojas de incidentes, recibos de entrega del paquete electoral, así como escritos de protesta.

² Tesis XIX/97, visible en la Revista justicia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, Año 1997, página 67.

- b)** Encarte difundido por la autoridad responsable, y
- c)** Lista nominal de electores en medio digital remitida por el INE. Pruebas que al tener el carácter de públicas, y al no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno.³
- d)** Copias simples de Actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, constancia de clausura de la casilla, proporcionadas por los partidos políticos.

5.4 Procedimiento de estudio de la causal de nulidad

En este sentido, para que este Tribunal procediera al estudio de la citada causal de nulidad, resultó indispensable que en la demanda se precisaran los requisitos mínimos siguientes: Identificar la casilla impugnada y precisar el cargo del funcionario que se cuestiona.

Con lo cual, se considera que este órgano jurisdiccional cuenta con los elementos mínimos necesarios para verificar en las actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada y, así, poder estar en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

La metodología utilizada para verificar lo alegado en vía de agravio por los actores fue la siguiente:

En primer término se procedió a la revisión y posterior captura de la información señalada por los actores, consistente en número y tipo de casilla, nombre de la persona que según el dicho de los promovente fungió como funcionario de mesa directiva casilla o cargo que ocupó el día de la jornada electoral.

Posteriormente, identificadas las personas señaladas por los cargos en la mesa directiva de casilla, se realizó su búsqueda en el listado nominal para verificar si pertenecían o no a la sección electoral en que actuaron.

Como se describe en líneas anteriores, en primer lugar el nombre que se tomó en cuenta para la búsqueda en el listado nominal fue extraído del

³ Artículos 318, numeral 2, incisos a) y b), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley.

material probatorio, es decir, los actores en la mayoría de las casillas los actores no señalaron el nombre de los funcionarios, o bien lo hicieron de forma errónea o incompleta.

En razón a lo anterior, se utilizaron diversas variables tales como búsqueda por los apellidos, nombre, nombre y apellido, apellidos invertidos y nombre con cambios en algunas de sus letras.

Ahora bien, por razones de método, se procede a agrupar las casillas, según la similitud que estas presentan entre sí con el objeto de determinar si se actualiza o no la violación alegada.

5.4.1 Casillas impugnadas en las que se constató que los funcionarios señalados por los actores sí participaron y sí se encuentran en el listado nominal de la sección

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Forma parte en el listado nominal de la sección?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora
1942 B	ESCRUTADOR 1	SI	IRENE DIAZ
1942 B	ESCRUTADOR 2	SI	SANDRA FIERRO MARTÍNEZ
1942 B	ESCRUTADOR 3	SI	JUAN PABLO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
1942 C1	PRESIDENTE	SI	SONIA MAGDIEL HERRERA LÓPEZ
1942 C1	SECRETARIO 1	SI	DANIELA MICHELLE DIUDICHI NAJERA
1942 C1	SECRETARIO 2	SI	NOEMI PINALES GARZA
1942 C1	ESTRUTADOR 1	SI	OLGA GRISELDA ROJAS SEGURA
1942 C1	ESCRUTADOR 2	SI	MONICA REZA GARZA
1942 C1	ESCRUTADOR 3	SI	DOMINGA RUIZ BELTRAN
1943 E1	PRESIDENTE	SI	ROSA AVILA PIEDRA
1943 E1	SECRETARIO 1	SI	INES SORAYDA ALVARES
1943 E1	SECRETARIO 2	SI	NORMA LETICIA ARCHULETA
1943 E1	ESCRUTADOR 1	SI	MARTIN ANDRES AVILA
1943 E1	ESCRUTADOR 3	SI	ROBERTO ORTIZ AVILA
1944 B	ESCRUTADOR 1	SI	MANUEL MARTÍNEZ
1945 C1	PRESIDENTE	SI	JUAN MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ
1945 C1	ESCRUTADOR 1	SI	ANGELES VALENZUELA RAMOS
1945 C1	ESCRUTADOR 2	SI	JOSÉ MARTIN SIFUENTES VÁZQUEZ
1945 E1	ESCRUTADOR 2	SI	ANACLETA BAUTISTA DELGADO
1945 E1C2	SECRETARIO 1	SI	JUAN CARLOS DORANTE
1945 E1C2	SECRETARIO 2	SI	BRENDA GUADALUPE DIAZ LUNA
1945 E1C2	ESCRUTADOR 2	SI	JUAN CARRILLO AGUIRRE
1945 E1C3	SECRETARIO 1	SI	SHEILA AVIÑE ACOSTA
1945 E1C3	ESCRUTADOR 2	SI	LUIS ENRIQUE AVIÑA ACOSTA
1945 E1C4	ESCRUTADOR 2	SI	ANTONIO CASTAÑON ORDAZ

JIN-365/2021 y acumulado

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Forma parte en el listado nominal de la sección?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora
2781 C8	PRESIDENTE	SI	ROBERTO DANIEL FELIX HERNANDEZ
2781 C8	SECRETARIO 1	SI	MARCO ANTONIO PARDA MATA
2781 C8	SECRETARIO 2	SI	MIGUEL BARRERA CHÁVEZ
2781 C8	ESCRUTADOR 1	SI	LORENA GALLARDO PAYAN
2781 C8	ESCRUTADOR 2	SI	ENEDINA VAZQUEZ MENCHACA
2781 C8	ESCRUTADOR 3	SI	JOSE MIGUEL ROJAS JUAREZ
2781 C6	SECRETARIO 1	SI	JUAN JESUS SAUCEDO RODRIGUEZ
2781 C6	SECRETARIO 2	SI	JORGE ALBERTO ROMERO BARAJAS
2781 C6	ESCRUTADOR 2	SI	VICTOR MANUEL HERNANDEZ
2781 C6	ESCRUTADOR 3	SI	JOSE CONCEPCION RAMIREZ CASTRO
2781 C4	ESCRUTADOR 2	SI	YOLANDA ISELA FERNANDEZ SANTOS
2781 C4	ESCRUTADOR 3	SI	KARINA CASTELLANOS DOSAL
2781 C10	PRESIDENTE	SI	CAROLINA IVETTE RAMOS RODRIGUEZ
2781 C10	SECRETARIO 1	SI	MARCO ANTONIO FLORES GARCÍA
2781 C10	SECRETARIO 2	SI	ASDRUVAL AARON DOMINGUEZ FELIX
2781 C10	ESCRUTADOR 1	SI	ROSALINO CRUZ HERNANDEZ
2781 C10	ESCRUTADOR 2	SI	CARMELO DOMINGUEZ FELIX
2781 C10	ESCRUTADOR 3	SI	KEVIN CRUZ DOMINGUEZ FELIX
2815 B	SECRETARIO 1	SI	JOSE LUIS PEREZ DOMINGUEZ
2815 B	SECRETARIO 2	SI	LUZ YOLANDA YEE MOCTEZUMA
2815 B	ESCRUTADOR 1	SI	VIOLETA MOCTEZUMA GARCÍA
2815 B	ESCRUTADOR 2	SI	EDNA ROJAS CORTES
2815 B	ESCRUTADOR 3	SI	MARIA DEL ROSARIO RAMOS MANRÍQUEZ
2815 C1	PRESIDENTE	SI	PEDRO MIGUEL PIÑA MUÑOZ
2815 C1	SECRETARIO 1	SI	PERLA GABRIELA CERVANTES ALONSO
2815 C1	SECRETARIO 2	SI	YESSICA ALDABA PUENTES
2815 C1	ESCRUTADOR 1	SI	ANA KARINA MARTINEZ CASTAÑEDA
2815 C1	ESCRUTADOR 2	SI	ALEXANDER VILLANSECA O VILLANUEVA
2815 C1	ESCRUTADOR 3	SI	MARISELA ALONSO
2815 C10	ESCRUTADOR 3	SI	LORENZO SAENZ TREJO
2815 C11	ESCRUTADOR 2	SI	MARIA DEL PILAR GOMEZ FEMAT
2815 C11	ESCRUTADOR 3	SI	ISAMAR LOZANO MORALES
2815 C12	ESCRUTADOR 3	SI	TRINIDAD AIDA TREJO SOTO
2815 C13	ESCRUTADOR 2	SI	BRENDA IVETH DE LA TORRE
2815 C13	ESCRUTADOR 3	SI	LADYS ROCIO RUIZ HERNANDEZ
2815 C14	ESCRUTADOR 2	SI	MARGARITA IDOLINA RETANA DURAN
2815 C14	ESCRUTADOR 3	SI	VIRIDIANA BELEM TORRES CASTILLO
2815 C15	ESCRUTADOR 1	SI	AVELINA GARCÍA CASTOR
2815 C15	ESCRUTADOR 3	SI	FRANCISCO MEDA GÓMEZ
2815 C2	SECRETARIO 1	SI	JULIO CESAR VAZQUEZ GARAY
2815 C2	ESCRUTADOR 1	SI	ANA LUISA VALDEZ GONZÁLEZ
2815 C3	PRESIDENTE	SI	MAXIMO ALVARADO VILLALBA
2815 C3	ESCRUTADOR 1	SI	ADRIAN BORJA DE JESUS

JIN-365/2021 y acumulado

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Forma parte en el listado nominal de la sección?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora
2815 C9	ESCRUTADOR 3	SI	PATRICIA YURIDIAM FACIO JUAREZ
2815 S1	ESCRUTADOR 2	SI	PABLO ARIEL VIGIL SOTO
2937 B	SECRETARIO 2	SI	EDGAR ANTONIO DEL VILLAR DOMINGUEZ
2937 C2	ESCRUTADOR 2	SI	ELSA ALEJANDRA TENA CARBAJAL
2974 C2	ESCRUTADOR 3	SI	FRANCISCO FIDENCIO GONZÁLEZ
2974 C3	ESCRUTADOR 2	SI	ANGEL AARON SANCHEZ LOPEZ
2974 C4	ESCRUTADOR 3	SI	LAURA OSORIO VEGA
2974 C5	ESCRUTADOR 1	SI	MARTINA MANCHADO AMERICANO
2974 C5	ESCRUTADOR 3	SI	RIGOBERTO RUIZ SALINAS
2974 C6	ESCRUTADOR 1	SI	ALFREDO DE LA PAZ SANCHEZ
2974 C7	PRESIDENTE	SI	ROCIO HERNANDEZ PADRON
2974 C7	SECRETARIO 1	SI	JANNET DOMINGUEZ ACOSTA
2974 C7	SECRETARIO 2	SI	PAULINA JULISSA ANDRADE TORRES
2974 C7	ESCRUTADOR 1	SI	ROCIO DOMINGUEZ LOPEZ
2974 C7	ESCRUTADOR 2	SI	CAMILO ROBLES ESTRADA
2974 C7	ESCRUTADOR 3	SI	EIRA MARTINEZ MATUS
2976 B	ESCRUTADOR 2	SI	JOSE MANUEL PEDROZA PANIAGUA
2976 B	ESCRUTADOR 3	SI	SONIA STEPHENSON ZAMARRIPA
2976 C2	SECRETARIO 2	SI	MINERVA LIZETH FERREGRINO RAMIREZ
2976 C2	ESCRUTADOR 1	SI	NORMA LETICIA RAMIREZ DURAN
2976 C2	ESCRUTADOR 2	SI	VIANEY CHAGAL REYES
2976 C2	ESCRUTADOR 3	SI	VERONICA RAMIREZ DURAN
2978 B	ESCRUTADOR 3	SI	EDUARDO REYES RODRIGUEZ
2982 B	SECRETARIO 2	SI	NORMA LETICIA MARTINEZ CASTILLO
2982 B	ESCRUTADOR 1	SI	ROGELIO HERRERA SANTOYO
2982 B	ESCRUTADOR 2	SI	NEPTALI BAUTISTA GONZALEZ
2983 B	ESCRUTADOR 3	SI	NELLI LAURA CRUZ VELAZQUEZ
2983 C1	SECRETARIO 1	SI	DELIA MARCELA REYES ZÚÑIGA
2983 C1	SECRETARIO 2	SI	NANCY JAZMIN CRUZ HERNANDEZ
2983 C1	ESCRUTADOR 2	SI	NATHANAEL ALVARADO ROJAS
2983 C10	PRESIDENTE	SI	CHRISTIAN IVAN ALONSO VELAZCO
2983 C10	SECRETARIO 1	SI	ANTONIA DE LA CRUZ GONZALEZ
2983 C10	SECRETARIO 2	SI	LUIS ANGEL LOPEZ PEREZ
2983 C10	ESCRUTADOR 1	SI	FRANCISCO MARIN CONTRERAS
2983 C10	ESCRUTADOR 2	SI	HILDA PATRICIA RAMOS RAMIREZ
2983 C11	ESCRUTADOR 1	SI	CELIA CASTAÑON LOPEZ
2983 C11	ESCRUTADOR 2	SI	MARIA ISABEL MURRUFO MARRERO
2983 C11	ESCRUTADOR 3	SI	CRISTIAN ARMANDO MENDEZ TERRAZAS
2983 C12	ESCRUTADOR 1	SI	DIEGO OLIVAS VILLALOBOS
2983 C12	ESCRUTADOR 2	SI	JOSE ESTEBAN ALBA SOSA
2983 C12	ESCRUTADOR 3	SI	SILVIA FLORES ROMERO

JIN-365/2021 y acumulado

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Forma parte en el listado nominal de la sección?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora
2983 C2	SECRETARIO	SI	JOSE ANTONIO VARGAS ROMERO
2983 C2	SECRETARIO 2	SI	SUSANO ADAN LOZANO ESCALANTE
2983 C2	ESCRUTADOR 1	SI	CYNTHIA KARINA HERNÁNDEZ CASTRO
2983 C2	ESCRUTADOR 2	SI	ÉDGAR DE JESÚS SOBERANO GONZÁLEZ
2983 C2	ESCRUTADOR 3	SI	SANTIAGO SANCHEZ SANTIAGO
2983 C3	SECRETARIO 1	SI	FRANCISCO JESÚS ESPARZA RAMOS
2983 C3	SECRETARIO 2	SI	DANA YADIRA LOZANO LUÉVANO
2983 C3	ESCRUTADOR 1	SI	CLAUDIA YADIRA LUÉVANO DE LEÓN
2983 C3	ESCRUTADOR 2	SI	JORGE LUIS VELASCO VALLECILLO
2983 C6	PRESIDENTE	SI	ANGEL NOE BERNABE PRIETO
2983 C6	SECRETARIO	SI	TERESA BAUTISTA RUEDA
2983 C6	SECRETARIO 2	SI	YADIRA LARA SOLÍS
2983 C6	ESCRUTADOR 1	SI	BEATRIZ SANTIAGO TORRES
2983 C6	ESCRUTADOR 3	SI	JAVIR BONFIL JIMENEZ
2983 C8	PRESIDENTE	SI	MAGDIEL MACIAS HERNANDEZ
2983 C8	SECRETARIO 1	SI	JORGE ADRIAN GARCÍA GUTIERREZ
2983 C8	SECRETARIO 2	SI	LUIS BURGOS MADRID
2983 C8	ESCRUTADOR 1	SI	IRMA ADAME NUÑEZ
2983 C8	ESCRUTADOR 2	SI	BALDEMAR ALVARADO CAMARGO
2983 C8	ESCRUTADOR 3	SI	FIDEL TAPIA JIMENEZ
2984 B	ESCRUTADOR 2	SI	ALFONSO RODRÍGUEZ RUVALCABA
2984 B	ESCRUTADOR 3	SI	CECILIA JAQUELINE ADAME CAMACHO
2988 B	ESCRUTADOR 3	SI	EDMUNDO MARTÍNEZ HERNANDEZ
2989 B	ESCRUTADOR 1	SI	LONGINO OSORIO MAURICIO
2991 B	ESCRUTADOR 3	SI	ANDRES REYES LIMON
2994 B	ESCRUTADOR 1	SI	RONY SOLIS CASTELLANOS
2994 B	ESCRUTADOR 2	SI	SONIA ELENA BONILLA ESPINOZA
2995 C1	ESCRUTADOR 1	SI	ELISEO MORALES RUEDA
2997 B	ESCRUTADOR 1	SI	ADRIANA ARANDA PADILLA
2997 B	ESCRUTADOR 2	SI	MARTHA GONZÁLEZ PÉREZ
2997 B	ESCRUTADOR 3	SI	JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
2998 B	ESCRUTADOR 1	SI	CRISTIAN AURORA FÉLIX MARONES
2998 B	ESCRUTADOR 2	SI	MARIA DE JESÚS ALOR ORTIZ
2998 B	ESCRUTADOR 3	SI	SAIRA ARCINIEGA RAMOS
2998 C1	ESCRUTADOR 2	SI	MARÍA GUADALUPE NEVÁREZ REYES
2998 C1	ESCRUTADOR 3	SI	GRACIELA FIDENCIO SANTOS
2998 C2	ESCRUTADOR 1	SI	ANA LIZA BRITO MENDOZA
2998 C2	ESCRUTADOR 2	SI	ALEJANDRA RIVERA MARTÍNEZ
2998 C2	ESCRUTADOR 3	SI	JUAN EMILIAN AVILÉS
2999 B	ESCRUTADOR 2	SI	DANIA REYES RODRIGUEZ
2999 B	ESCRUTADOR 3	SI	ZANDRA ESPINOZA GAYTÁN
3002 B	ESCRUTADOR 1	SI	LEYDI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
3004 B	SECRETARIO 2	SI	SOFIA BARRAZA HERRERA

JIN-365/2021 y acumulado

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Forma parte en el listado nominal de la sección?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora
3004 B	ESCRUTADOR 1	SI	LEONEL GONZALEZ ALVAREZ
3004 C1	SECRETARIO 1	SI	OSCAR GIOVANI GUERRERO CAMPOS
3004 C1	ESCRUTADOR 2	SI	ENEDINA PUENTES GUTIERREZ
3009 B	ESCRUTADOR 3	SI	JOSÉ ALONSO VENEGAS TENA
3010 B	ESCRUTADOR 1	SI	ESTELA JAZMIN ANTONIO FLORES
3010 B	ESCRUTADOR 2	SI	JESSICA ALEJANDRA FLORES DOMÍNGUEZ
3010 B	ESCRUTADOR 3	SI	ANGÉLICA BERENICE DOMÍNGUEZ REYES
3010 C1	ESCRUTADOR 3	SI	JORGE VALENTIN RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
3011 B	SECRETARIO 2	SI	CRISTIAN MORALES HERNÁNDEZ
3011 B	ESCRUTADOR 1	SI	GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ
3013 B	ESCRUTADOR 2	SI	NARCISO RIVERA ANDASOLA
3013 B	ESCRUTADOR 3	SI	ENEYDA TORRES TRINIDAD
3014 B	SECRETARIO 1	SI	MARTHA LORENA VEGA PÉREZ
3014 B	ESCRUTADOR 2	SI	ARIAGNE JAQUELINE ROSALES LÓPEZ
3014 B	ESCRUTADOR 3	SI	SILVIA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ
3016 B	ESCRUTADOR 2	SI	JUAN JOSÉ PIMENTEL
3018 C1	ESCRUTADOR 2	SI	CLAUDIA BELEM MARTÍNEZ MARIANO
3020 B	ESCRUTADOR 1	SI	MANUELA SERRANO ROSAS
3020 B	ESCRUTADOR 2	SI	ABELARDO PORTILLO GONZALEZ
3021 B	SECRETARIO 2	SI	ERNESTO CHÁVEZ GONZÁLEZ
3021 C1	ESCRUTADOR 1	SI	LUIS ÁNGEL MÁRQUEZ MARTÍNEZ
3022 B	SECRETARIO 1	SI	EMMANUEL MENÉNDEZ TRUJILLO
3022 B	SECRETARIO 2	SI	LIZBETH ADAME CHÁVEZ
3027 B	ESCRUTADOR 3	SI	SUSANA DE LARA BERNAL
3038 B	ESCRUTADOR 3	SI	ANA LILIAN VITELA TAMAYO
3045 B	ESCRUTADOR 2	SI	GABRIELA MARTÍNEZ ZAMORA
3045 B	ESCRUTADOR 3	SI	EVANGELINA ZAMORA RODRÍGUEZ
3050 B	ESCRUTADOR 2	SI	ARTURO AGUILERA MANZANILLA
3054 B	ESCRUTADOR 3	SI	ALBERTO JIMÉNEZ SANTOS
3057 B	SECRETARIO 2	SI	MARTHA VERÓNICA CHAIREZ CASTAÑEDA
3063 B	ESCRUTADOR 1	SI	LILIA MONTSERRAT LÍPEZ ROLDÁN
3063 B	ESCRUTADOR 3	SI	CARLOS FERMAN AGUSTÍN
3064 B	PRESIDENTE	SI	WENDY ITZEL MORALES MARTÍNEZ
3064 B	SECRETARIO 1	SI	RENÉ FAUDO SOLÍS
3064 B	SECRETARIO 2	SI	JOSÉ LUIS CASTAÑEDA
3064 B	ESCRUTADOR 1	SI	JOSÉ ISIDRO ANTÚNEZ PANTOJA
3064 B	ESCRUTADOR 2	SI	ANTONIO MORALES TORRES
3064 B	ESCRUTADOR 3	SI	BRISA BEATRIZ CAMPA VALLES
3066 B	ESCRUTADOR 1	SI	PEDRO URIARTE SOLANO
3066 B	ESCRUTADOR 3	SI	LESLIE DESIRE ALTAMIRANO PÉREZ
3070 B	ESCRUTADOR 1	SI	CÉSAR OMAR GONZÁLES DELGADILLO

JIN-365/2021 y acumulado

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Forma parte en el listado nominal de la sección?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora
3070 B	ESCRUTADOR 2	SI	BERTHA ALICIA ELIZALDE ROACHO
3070 B	ESCRUTADOR 3	SI	MARÍA GUADALUPE DE DIOS CARREÓN
3071 B	ESCRUTADOR 3	SI	CRISTIAN AMORES RAMÍREZ
3073 B	SECRETARIO 2	SI	MARITZA ALONDRA VÁZQUEZ GARCÍA
3073 B	ESCRUTADOR 3	SI	ARTURO RIVERA GONZÁLEZ
3075 B	ESCRUTADOR 2	SI	NANCY FLORES GARCÍA
3075 B	ESCRUTADOR 3	SI	SIMÓN ESTRADA VELÁZQUEZ
3077 B	ESCRUTADOR 1	SI	LIZZY RUBÍ TORRES HERNÁNDEZ
3077 B	ESCRUTADOR 3	SI	MILKA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
3079 B	SECRETARIO 2	SI	JUAN MANUEL ONÓFRE RODRÍGUEZ
3079 B	ESCRUTADOR 1	SI	JESÚS EVERARDO GUTIÉRREZ ORTIZ
3079 B	ESCRUTADOR 2	SI	MARÍA AGUSTINA ALBARADO CASTAÑEDA
3080 B	ESCRUTADOR 2	SI	CINTHIA IVONNE ZÚÑIGA SILVA
3081 B	SECRETARIO 1	SI	LUCÍA RAMÓN BRAVO
3081 B	ESCRUTADOR 2	SI	HILARIO OLMOS CLEMENTE
3083 B	ESCRUTADOR 3	SI	ROSA ANGÉLICA SALAS BALDERRAMA
3084 B	SECRETARIO 1	SI	BRENDA NAYELI LEYVA
3084 B	ESCRUTADOR 1	SI	JUAN LEYVA BAUTISTA
3087 B	ESCRUTADOR 1	SI	CRISTINA BURGOS LÓPEZ
3087 B	ESCRUTADOR 2	SI	JOSÉ ÁNGEL CARRILLO LEIJA
3087 B	ESCRUTADOR 3	SI	MARÍA DE LOURDES CHAVARRÍA AGÜERO
3089 B	SECRETARIO 2	SI	ADRIANA GÁMEZ CARREÓN
3089 B	ESCRUTADOR 2	SI	REMEDIOS GARCÍA CASTRO
3092 B	ESCRUTADOR 1	SI	CÉSAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
3092 B	ESCRUTADOR 3	SI	ESTHER CATALINA MARTÍNEZ GAYTÁN
3120 B	SECRETARIO 2	SI	ERICKA GABRIELA ROSALES PÉREZ
3120 B	ESCRUTADOR 1	SI	YOLANDA ÁLVAREZ GONZÁLEZ
3120 B	ESCRUTADOR 2	SI	BRYAN REYNOSO ÁLVAREZ
3120 B	ESCRUTADOR 3	SI	OLIVER LÓPEZ
3123 B	SECRETARIO 1	SI	MONTSERRAT AGUILAR LÓPEZ
3123 B	ESCRUTADOR 2	SI	JORGE ANDRADE SÁNCHEZ
3126 B	ESCRUTADOR 1	SI	DIANA LILIA RAMÍREZ GONZÁLEZ
3131 B	ESCRUTADOR 2	SI	JUAN REGULÓ MÁLAGA CORTEZ
3132 B	ESCRUTADOR 3	SI	JOSÉ TERESO MEZA LÓPEZ
3142 B	ESCRUTADOR 1	SI	MARÍA DEL CARMEN PADILLA PAVIA
3152 B	PRESIDENTE	SI	MIGUEL OLIVAS
3153 B	SECRETARIO 2	SI	GRISEIDA SOLÍS OLIVAS
3153 B	ESCRUTADOR 2	SI	RITA SALAS SARRAZOLA
3153 B	ESCRUTADOR 3	SI	JUAN ALEXIS CUEVAS FLORES
3154 B	ESCRUTADOR 1	SI	ROSARIO VELEZ BAUTISTA
3154 B	ESCRUTADOR 2	SI	ESTEFANNY YAMILETH SIBAJA ANICETO
3154 B	ESCRUTADOR 3	SI	JESUS ANTONIO CIGARROA VALENCIA
3155 B	ESCRUTADOR 2	SI	BLAS CASTILLO GARAY

JIN-365/2021 y acumulado

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Forma parte en el listado nominal de la sección?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora
3155 C1	SECRETARIO 1	SI	FERNANDO DOMÍNGUEZ SERRANO
3156 B	ESCRUTADOR 3	SI	RODRIGO GARCÍA JIMÉNEZ
3157 B	ESCRUTADOR 1	SI	GUSTAVO RAMÍREZ VELÁZQUEZ
3157 B	ESCRUTADOR 2	SI	JUANA COBOS GARCÍA
3157 B	ESCRUTADOR 3	SI	JUSTINO VENACIO LUGO GONZÁLEZ
3158 B	SECRETARIO 2	SI	OMAR GRANADOS MORENO
3158 B	ESCRUTADOR 1	SI	JOSÉ LUIS ORTEGA ORTIZ
3158 B	ESCRUTADOR 2	SI	LILIA PUGA MARTÍNEZ
3158 B	ESCRUTADOR 3	SI	TANIA VILLA TORO
3159 B	ESCRUTADOR 2	SI	MARÍA ROSALBA ALVARADO MANRÍQUEZ
3161 B	ESCRUTADOR 2	SI	RAYMUNDO JIMÉNEZ REYNA
3163 B	ESCRUTADOR 3	SI	JUANA YOLANDA ARELLANES
3165 B	ESCRUTADOR 1	SI	MARA ISABEL LEIVA
3165 B	ESCRUTADOR 2	SI	ODALIS MARTÍNEZ
3166 B	SECRETARIO 1	SI	ANA YAZMIN XALA ENRÍQUEZ
3166 B	SECRETARIO 2	SI	CLARA DEL ROSARIO RUÍZ HERNÁNDEZ
3166 B	ESCRUTADOR 1	SI	LUIS MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ
3166 B	ESCRUTADOR 2	SI	RUTH PIÑÓN OLIVAS
3166 B	ESCRUTADOR 3	SI	MIREYA LOZAMA CALIPA
3167 B	ESCRUTADOR 1	SI	ARLAHET HERRERA ZÁRATE
3167 B	ESCRUTADOR 2	SI	ERICK JOAN PÉREZ ALFARO
3168 B	ESCRUTADOR 1	SI	GUADALUPE CASTELLÓN TÉLLES
3168 B	ESCRUTADOR 2	SI	KRISTELL PAREDES SILVEIRA
3168 B	ESCRUTADOR 3	SI	JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ ONTIVEROS
3169 B	ESCRUTADOR 1	SI	BLANCA ESTELA SANTIAGO ALVARADO
3169 B	ESCRUTADOR 2	SI	GUADALUPE FLORES RAMOS
3169 B	ESCRUTADOR 3	SI	ROSENDO RÍOS TREJO
3170 B	SECRETARIO 1	SI	ESTER CRISTÓBAL
3170 B	SECRETARIO 2	SI	ALEJANDRA GÓMEZ CASTAÑEDA
3170 B	ESCRUTADOR 1	SI	EVERARDO VÁZQUEZ CRUZ
3170 B	ESCRUTADOR 2	SI	ELIZABET VALLE
3171 C1	ESCRUTADOR 1	SI	OBED PEÑA TENA
3171 C1	ESCRUTADOR 2	SI	JESÚS B. QUEZADA DOMÍNGUEZ
3171 C1	ESCRUTADOR 3	SI	ALEXIS QUEZADA GONZÁLEZ
3172 C1	ESCRUTADOR 2	SI	ALMA CRISTINA MUÑIZ RODRÍGUEZ
3172 C1	ESCRUTADOR 3	SI	AYLIN MARIELA HERNÁNDEZ
3173 B	ESCRUTADOR 3	SI	ERIKA JAZMIN SÁNCHEZ
3174 B	SECRETARIO 1	SI	JUAN ISRAEL MORENO CÓRDOVA
3174 B	SECRETARIO 2	SI	ÉRIKA ADRIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
3174 B	ESCRUTADOR 1	SI	AQUILINO VÁSQUEZ MIRELES
3174 B	ESCRUTADOR 2	SI	ROSENDO MURILLO ZAMARRIPA
3174 B	ESCRUTADOR 3	SI	HOMERO MONSIVAIS MUÑOZ
3175 B	SECRETARIO 2	SI	NOHEMÍ PEÑA PIZARRO
3175 B	ESCRUTADOR 2	SI	ÁNGEL PACHECO SÁNCHEZ

JIN-365/2021 y acumulado

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Forma parte en el listado nominal de la sección?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora
3175 B	ESCRUTADOR 3	SI	RENÉ BAUTISTA BAUTISTA
3176 B	ESCRUTADOR 2	SI	ROCÍO CASTILLA PICASSO
3176 B	ESCRUTADOR 3	SI	VÍCTOR ESPINOSA PASCACIO
1944 B	ESCRUTADOR 3	SI	MARIA ASCENCION BERNAL PEREZ
1944 B	SECRETARIO 2	SI	JOSE LUIS MONTAÑEZ RENTERÍA
1945 C1	SECRETARIO 2	SI	DIANA ROCIO MORENO HERRERA
1945 C1	ESCRUTADOR 1	SI	ANGELES VALENZUELA RAMOS
1945 C1	ESCRUTADOR 2	SI	JOSE MARTIN SIFUENTES VAZQUEZ
1945 C1	ESCRUTADOR 3	SI	BEATRIZ ADRIANA NEVAREZ DE LA ROSA
1945 E1	ESCRUTADOR 1	SI	ANACLETA BAUTISTA DELGADO
1945 E1 C4	ESCRUTADOR 2	SI	ANTONIO CASTAÑÓN ORDAZ
1945 EX 1 C8	SECRETARIO 2	SI	ROSENDO SALOME MARTINEZ
1945 EX 1 C8	ESCRUTADOR 2	SI	MARIBEL SAENZ CASTRO
1945 EX 1 C8	ESCRUTADOR 3	SI	JOSELITO CHAHUIZ SOSA
2781 C5	SECRETARIO 2	SI	JUAN JESUS SAUCEDO RODRIGUEZ
2815 C6	ESCRUTADOR 2	SI	YADIRA YANETH MOLINA GONZALEZ
2815 C7	SECRETARIO 1	SI	KARLA CARINA SEGOVIA LOMAS
2815 C7	ESCRUTADOR 3	SI	MARIA DEL CONSUELO SALAZAR OVALLE
2815 C9	SECRETARIO 1	SI	GABRIELA RODRIGUEZ GARCIA
2815 C11	PRESIDENTE	SI	ROBERTO ROCHA RAMIREZ
2815 C11	ESCRUTADOR 2	SI	FERNANDA DOMINGUEZ GOMEZ
2815 C14	ESCRUTADOR 3	SI	VIRIDIANA BELEM TORRES CASTILLO
2974 C3	ESCRUTADOR 3	SI	MARGARITO LOPEZ MARTINEZ
2976 B	ESCRUTADOR 2	SI	JOSE MANUEL PEDROZA PANIAGUA
2978 B	ESCRUTADOR 2	SI	DOMINGO ROSARIO LEDESMA
2979 B	ESCRUTADOR 2	SI	GUSTAVO ADRIAN HERNANDEZ HERNANDEZ
2979 B	ESCRUTADOR 3	SI	GRISELDA GRAJALES PEREZ
2986 B	SECRETARIO 2	SI	MELISSA VIRIDIANA GALVAN
2986 B	SECRETARIO 1	SI	ADAN YAÑEZ IBARRA
2986 B	ESCRUTADOR 2	SI	ALONDRA HERNANDEZ GALVAN
3004 C1	PRESIDENTE	SI	ALEJANDRA RAMIREZ GOMEZ
3006 B	ESCRUTADOR 3	SI	RAUL DEVORA
1945 EX 1 C8	ESCRUTADOR 1	SI	MONICA ESPARZA VILLAGOMEZ
2996 B	ESCRUTADOR 1	SI	ANAYANCI SANCHEZ HERNANDEZ
2815 C3	SECRETARIO 1	SI	ADRIÁN BORJA DE JESÚS
2815 C3	SECRETARIO 2	SI	JUAN CARLOS REGALADO ATILANO
2815 C3	ESCRUTADOR 1	SI	HERMELINDA GUZMÁN FLORES
2815 C3	ESCRUTADOR 3	SI	BLADIMIR MACÍAS SÚÑIGA
2815 C4	PRESIDENTE	SI	HEIDI PATRICIA DOMÍNGUEZ PAVA
2815 C4	SECRETARIO 1	SI	MIRIAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
2815 C4	SECRETARIO 2	SI	JUAN PABLO CHÁVEZ VARGAS
2815 C4	ESCRUTADOR 1	SI	BEATRIZ AMBROS ANTONIO
2815 C4	ESCRUTADOR 2	SI	ROSA GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Forma parte en el listado nominal de la sección?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora
2815 C5	PRESIDENTE	SI	LUIS ALBERTO MARIN AMPUDIO
2815 C5	SECRETARIO 1	SI	BLANCA ALEJANDRA LERISTA SAUCEDO
2815 C5	SECRETARIO 2	SI	FLOR ESTIVALIS CHÁVEZ VILLALBA
2815 C5	ESCRUTADOR 1	SI	GUSTAVO ADOLFO GALINDO MEDINA
2815 C5	ESCRUTADOR 3	SI	RIGOBERTO DÍAZ CONTRERAS
2980 B	PRESIDENTE	SI	PEDRO EMANUEL ESCOBEDO SANDOVAL
2980 B	SECRETARIO 1	SI	PEDRO MUÑOZ DELGADO
2980 B	SECRETARIO 2	SI	MARÍA DEL ROSÍO JIMÉNEZ AZCONA
2980 B	ESCRUTADOR 1	SI	MAYRA PATRICIA PÉREZ VENEGAS
2980 B	ESCRUTADOR 2	SI	FREDY RASCÓN LÓPEZ
2980 B	ESCRUTADOR 3	SI	ERIC VICENTE CAZARIN
2988 B	SECRETARIO 1	SI	ANGIE DANIELA REYES
2988 B	ESCRUTADOR 1	SI	ANA LILIA VALENTÍN ESPÍNDOLA
2988 B	ESCRUTADOR 2	SI	ALEJANDRA ESPÍNDOLA MANUEL
2988 B	ESCRUTADOR 3	SI	EDMUNDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
3002 B	PRESIDENTE	SI	MARÍA DEL ROSARIO SALGADO AGUIRRE
3002 B	SECRETARIO 1	SI	MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ALVARADO
3002 B	SECRETARIO 2	SI	YAZMIN MÁRQUEZ GALINDO
2983 C6	ESCRUTADOR 2	SI	EDGAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
1942 C2	ESCRUTADOR 2	SI	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
2781 B	PRESIDENTE	SI	DIANA JIMÉNEZ LARA
2781 B	SECRETARIO 1	SI	CARLOS PACHECO HERNÁNDEZ
2781 B	SECRETARIO 2	SI	BRENDA VALADES AGUILAR
2781 B	ESCRUTADOR 1	SI	HERMELINDA TRUJILLO ARMENGOL
2781 B	ESCRUTADOR 2	SI	MARÍA ESTHER GARCÍA ESPINOZA
2781 B	ESCRUTADOR 3	SI	BETHANIA MONSERRAT DOMINGUEZ FELIX

Bajo la panorámica expuesta y del análisis detallado del cuadro que antecede, este Tribunal advierte que, en términos generales, los ciudadanos que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de casilla, coinciden plenamente con los que aparecen en el listado nominal de la sección correspondiente a ésta.

En ese sentido, se colige que dichos ciudadanos fueron previamente designados por el órgano electoral competente, o bien recibieron la invitación el día de la jornada electoral para fungir como integrantes de la mesa receptora debido a la ausencia de los inicialmente convocados para dicha tarea.

En este segundo supuesto, del contraste de los nombres contenidos en las actas de la jornada electoral y/o actas finales y/o constancias de clausura y/o recibos, con el listado nominal correspondiente, este Tribunal concluye que las posibles sustituciones, efectivamente, se hicieron con electores pertenecientes a la sección de la casilla; por lo que es evidente que en el caso concreto no se afectó la certeza de la votación recibida en tales mesas receptoras ya que en todo caso la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la Ley Electoral.

Pero, como se anticipó en el marco teórico de estudio general, cuando no se presenten los ciudadanos que fueron designados respectivos para recibir la votación, se faculta al Presidente o a quien haga las veces en su ausencia, para que realice las habilitaciones de entre los electores formados en espera de emitir su voto en la casilla en la que estén enlistados, debiendo verificar, previamente, que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección y cuenten con credencial para votar y la condicionante adicional que dispone el propio ordenamiento para la sustitución de los funcionarios, es que no sean representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

Como se aprecia, en ocasiones no es posible cumplir con las formalidades de designación del sistema ordinario, por lo que estableció una norma de excepción a fin de garantizar que el día de la jornada electoral; si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale bajo las directrices extraordinarias.

Se concluye que, la sola circunstancia de que ciudadanos que no fueron designados con antelación por la autoridad electoral, actúen como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la ley; en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente.

Si se llegara a demostrar que las sustituciones se realizaron con personas que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos o coaliciones, es inconcuso la acreditación de la causal de nulidad, en tanto que se pondría en entredicho

el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad a los que debe constreñirse el órgano receptor de la votación.

Ahora bien, en las casillas en estudio, las sustituciones de funcionarios se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de cada una de ellas (según se constata en el cuadro esquemático); por tanto, es evidente que, en la especie, no se afectó la certeza de la votación, en virtud a que el cambio de los funcionarios se hizo con apego a la ley.

En ese sentido, tampoco implica una violación a ese principio el hecho de que hayan ocupado algún cargo sin seguir el orden de prelación o corrimiento previsto en la legislación electoral sustantiva, o bien, que los previamente habilitados para dicha casilla no hubieran observado lo anterior, o uno de sus integrantes pertenezca a otra mesa receptora de votación, pero perteneciente a la misma sección.

Esto es así, porque se debe garantizar la recepción de votación por personas pertenecientes a la sección electoral para lograr, en la medida de lo posible, una integración con los elementos suficientes o totales de la mesa electoral para un mejor funcionamiento de la misma, además de lo razonado en líneas anteriores.

Cabe señalar que, tal como se ha profundizado en los puntos de análisis de grupos, las sustituciones o corrimientos realizados entre los funcionarios previamente designados y que sí aparecen en el encarte de las respectivas casillas, no ponen en duda la certeza en la recepción de la votación, por lo cual, en las mesas de votación que nos ocupan, las personas impugnadas integraron debidamente la mesa directiva de casilla.

De ahí que la integración de las mesas directivas de casillas en análisis, fue apegada a Derecho, ello, conforme a los artículos 84, 85, y 86, fracción I, incisos a) y b) de la Ley.

En consecuencia, este Tribunal estima **infundados** los agravios de las casillas citadas.

5.4.2 Casillas en las que se impugnaron funcionarios en la MDC, por no pertenecer en la sección electoral de la casilla, no obstante, no participaron ciudadanos en dichos cargos

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Participaron ciudadanos en la MDC en el cargo combatido?
1945 E1C1	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1945 E1C3	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1945 E1C4	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2815 C13	ESCRUTADOR 1	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2815 C2	SECRETARIO 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2815 C2	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2815 C2	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2826 C1	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2826 C1	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2827 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2981 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2983 C10	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2983 C11	SECRETARIO 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3004 C1	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3007 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3015 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3016 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3018 C1	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3020 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3021 C1	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3021 C1	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3021 C2	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3021 C2	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3021 C4	ESCRUTADOR 1	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3021 C4	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3021 C4	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3025 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3026 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3042 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3048 B	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3048 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3050 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

JIN-365/2021 y acumulado

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Participaron ciudadanos en la MDC en el cargo combatido?
3056 B	ESCRUTADOR 1	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3056 B	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3056 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3079 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3080 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3121 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3122 B	ESCRUTADOR 1	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3122 B	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3122 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3123 B	SECRETARIO 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3131 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3134 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3135 B	ESCRUTADOR 1	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3135 B	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3135 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3142 B	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3142 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3150 C1	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3150 C1	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3159 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3160 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3162 B	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3165 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3002 B	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
3002 B	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2983 C5	SECRETARIO 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2983 C5	ESCRUTADOR 1	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2983 C5	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2983 C5	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2983 C5	ESCRUTADOR 3	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2815 C3	ESCRUTADOR 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2988 B	SECRETARIO 2	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

En relación al cuadro anterior, los actores se quejan sobre la posible irregularidad de los funcionarios que fungieron en las mesas directivas de casilla, en el sentido de no permanecer en la sección electoral

correspondiente; al respecto, con la causal invocada, tales alegaciones resultan **inoperantes**.

Lo anterior es así, toda vez que al ser revisadas las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como las hojas de incidentes, no se advierte algún elemento que permita demostrar la irregularidad apuntada; asimismo, no se percibe la existencia en autos de algún otro medio de convicción distinto a los que tienen que ser enviados por la autoridad responsable, tendiente a acreditar las afirmaciones en comento.

No obstante que, al tratarse de hechos positivos, le corresponde al impugnante la carga procesal de probar su existencia, razón por la cual al no haber cumplido con la misma, se concluye que no existen elementos que permitan tener por demostrada la nulidad de las casillas en comento.

5.4.3 Casillas en las que no obstante que los actores señalan que los datos de los funcionarios están en blanco, en la revisión se encontró que sí hay datos

Respecto de a las casillas **2826 B, 2974 C4, 2974 C7, 2988 B y 2995 C1**, los actores mencionan que la integraron fue indebida a partir de que los datos de alguno de los funcionarios están en blanco.

Este Tribunal considera que es **infundado** el agravio porque, para acreditar que una casilla se integró indebidamente, es necesario que el actor señale con precisión, qué funcionario no estuvo autorizado para recibir la votación por no pertenecer a la sección electoral.

De modo que, si el actor solamente se limita a sostener de manera dogmática que los datos de algunos datos de las actas están en blanco, tal situación no constituye una irregularidad que actualice la integración indebida de la casilla.

Aunado a lo anterior, de la revisión hecha por este Tribunal a las actas de jornada electoral y a las de escrutinio y cómputo, se encontró que, opuestamente a lo señalado por el actor, los campos de las actas

destinados para colocar los nombres de los funcionarios de casilla, sí se encuentran visibles y además son completamente legibles. Por tanto, es incorrecta la afirmación del partido impugnante en cuanto a que los datos están en blanco, pues como se demuestra a continuación, no ocurrió lo afirmado por el actor.

5.4.4 Ausencia del Presidente de Mesa Directiva de Casilla

Si bien, el actor señala en su medio de impugnación, que en la **casilla 2815 C2**, no figura persona alguna con el carácter de Presidente de Mesa Directiva de Casilla.

Al respecto, al realizar el cotejo e inspección del material electoral aportado que obra dentro del expediente, se desprende que, del recibo de entrega del paquete electoral, el ciudadano Oscar Alfonso Aguirre Carvajal, se ostentó como presidente de esa casilla.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA MUNICIPIO: Juarez

Siendo las 11:40 (Con número) AM horas del día 06 (Con número) de junio de 2021, la o el C. Oscar Alfonso Aguirre Carvajal, quien participó como Presidente de casilla, hace entrega del paquete electoral de la sección número: 2815, tipo de casilla: C-2, que se dice, contiene los expedientes de las elecciones de la Gobernatura, las Diputaciones Locales, el Ayuntamiento y la Sindicatura, conforme a el acuerdo INE/CG253/2020; y los artículos 175, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; artículo 150, numeral 1, inciso b), fracción XVII del Reglamento de Elecciones del INE, además del Anexo 4.1, apartado A.

El paquete electoral se entregó: (Marque con X)	
Con firma	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Con muestras de alteración	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Con cinta o etiqueta de seguridad	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Por fuera del paquete se recibieron: (Marque con X)	
Un sobre para el PREP	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para la Asamblea Municipal	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Entrega: (Marque con X) Funcionario/a de casilla CAE / SE

Recibe en: (Marque con X) Asamblea Municipal Centro de Recepción y Traslado

Nombre y firma: Oscar Alfonso Aguirre Carvajal Juan Andres Rodriguez

DESTINO: ASAMBLEA MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO

Ahora bien, del resultado de la búsqueda y análisis realizado del listado nominal sobre el nombre de Oscar Alfonso Aguirre Carvajal, arroja como resultado que corresponde a la **sección 2815**, lo cual, tiene como resultado una debida conformación establecida en el artículo 151, numeral 1, inciso b) de la Ley.

Así, en el caso que nos ocupa, el cargo de Presidente de la Mesa Directiva de la casilla 2815 C2, fue ocupado por Oscar Alfonso Aguirre Carvajal,

pertenece a dicha sección, de ahí que, la Mesa fue integrada de manera debida.

En consecuencia, este Tribunal estima **infundado** el agravio que hizo valer la parte actora respecto a las casilla descrita anteriormente.

5.4.5 Casillas impugnadas en las que se constató que los funcionarios señalados sí participaron y no se encuentran en el Listado Nominal o no forman parte en la sección electoral

Casilla	Cargo en la MDC impugnado	¿Es parte de la sección conforme al listado nominal?	Funcionario de MDC señalado por la parte actora	Sección a la que pertenece
2974 C4	ESCRUTADOR 2	NO SECCIÓN	MARÍA GUADALUPE MARIN DE ANDA	2826
2983 B	ESCRUTADOR 2	NO SECCIÓN	DIEGO DAVID ZAMORA SALAZAR	2929
2983 C1	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	LUIS FERNANDO OSORIO REYES	1425
2983 C12	SECRETARIO 2	NO SECCIÓN	JESÚS ENRIQUE CORTEZ CARRERA	2939
2985 B	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	ALBINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MEDINA	2981
2994 B	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	ORLANDO JOSÉ GÁNDARA CANO	1945
3003 B	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	YESICA CRUZ SOLÍS	2815
3009 B	ESCRUTADOR 2	NO SE ENCONTRÓ EN EL LISTADO NOMINAL	ELIZABETH MARTÍNEZ	
3018 B	ESCRUTADOR 2	NO SECCIÓN	ARNULFO MARTÍNEZ JULIO	2826
3018 B	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	MIRIAM ADRIANA QUEZADA MARTINEZ	2781
3019 B	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	CAROLINA MENDOZA MÁRQUEZ	*
3021 B	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	MARÍA CELIA GARCÍA SALAS	3024
3038 B	ESCRUTADOR 2	NO SECCIÓN	ANYIS KARINA GALINDO TAMAYO	3067
3121 B	ESCRUTADOR 1	NO SECCIÓN	JOSÉ LADISLAO LANDEROS GUTIÉRREZ	1916
3121 B	ESCRUTADOR 2	NO SECCIÓN	ADRIANA SUJEY FLORES HERNÁNDEZ	2126
3134 B	ESCRUTADOR 2	NO SECCIÓN	VÍCTOR ERNESTO GALVÁN SANTOS	2821
3156 B	ESCRUTADOR 2	NO SE ENCONTRÓ EN EL LISTADO NOMINAL	MIREYA LAZCANO ESPINOZA	
3161 B	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	CLAUDIA IVETTE VILLAGRANA MENCHACA	3172
3162 B	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	CÉSAR DANIEL JAIME JAIME	3160
3163 B	ESCRUTADOR 2	NO SECCIÓN	CRISOL IBAÑEZ OCHOA	1850
3164 B	ESCRUTADOR 2	NO SECCIÓN	DAIRI MICHELL GALLEGOS	3166
3164 B	ESCRUTADOR 3	NO SECCIÓN	ARMANDO OCHOA SANTOS	3162
2815 C5	ESCRUTADOR 2	NO SECCIÓN	MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RODRÍGUEZ	1755
2988 B	PRESIDENTE	NO SECCIÓN	JOSÉ SANTOS CONTRERAS	2191

Del análisis detallado del cuadro que antecede, este Tribunal advierte que los ciudadanos que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de mesa directiva de casilla, conforme a los datos arrojados de las actas finales y de las actas de jornada, **no** coinciden con los que aparecen en el listado nominal de la sección correspondiente a éstas; por tanto, se estima que las sustituciones de funcionarios no se llevaron a cabo conforme al procedimiento previsto en el Ley, afectando el principio de certeza en la recepción de la votación en dichas mesas receptoras.

En efecto, la causal de nulidad que se estudia, sanciona aquellas conductas irregulares ocurridas el día de la jornada electoral consistentes en que la votación sea recibida por personas distintas a las autorizadas por la ley, esto es, que hayan intervenido funcionarios que no fueron autorizados por la autoridad competente, o bien, que las sustituciones no se hayan ajustado al procedimiento que prevé el artículo 151 de la Ley, específicamente respecto a que no estaban registrados en el listado nominal de la sección correspondiente; vulnerando en consecuencia el requisito que establece el artículo 86, inciso a), de la Ley.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación del Estado de Baja California Sur y Similares).**⁴

En consecuencia, al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley, este Tribunal estiman **fundados** los agravios que hizo valer la parte actora respecto a las casillas descritas en el cuadro que antecede, y en consecuencia, lo procedente es invalidar los sufragios recibidos en éstas.

Recomposición del cómputo

⁴ Tesis de Jurisprudencia 13/2002 visible en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

Al haber resultado fundada la causal de nulidad invocada por la parte actora, en las casillas antes citadas, debe modificarse el acta de cómputo distrital de la elección de diputados.

Conforme al Acta de Cómputo Distrital de diputados locales de mayoría relativa, en el distrito local diez del municipio de Juárez, Chihuahua, los resultados de la votación fueron:

6. DETERMINACIÓN

En virtud de que resultaron fundados los planteamientos de la parte actora, respecto de la casillas señaladas en el punto 5.4.6, resulta procedente llevar a cabo la recomposición de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa efectuados por la Asamblea responsable.

6.1 Votación de las casillas anuladas.

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	NACH	PES	RSP	FxM	PAN-PRD	CAND NO REG	NULOS	TOTAL
2815	C4	32	9	2	6	8	9	105	3	1	3	3	0	0	3	184
2815	C5	17	10	0	6	5	6	101	5	2	0	4	0	1	6	163
2974	C4	29	8	0	3	4	16	115	4	6	2	0	1	0	11	199
2983	B1	18	4	0	0	2	10	107	1	4	3	2	0	0	5	156
2983	C1	11	3	1	5	1	10	93	0	2	1	1	0	0	5	133
2983	C12	10	4	0	3	3	16	120	2	1	0	2	0	0	0	161
2985	B1	12	2	0	2	4	0	58	2	3	1	2	0	0	5	91
2988	B1	7	0	0	0	0	6	39	1	2	0	1	0	0	2	58
2994	B1	15	3	0	3	0	6	74	2	2	1	0	1	0	5	112
3009	B1	8	4	0	3	1	3	45	0	0	0	3	0	0	3	70
3018	B1	19	7	0	3	3	10	124	3	1	0	1	0	2	3	176
3019	B1	14	2	1	2	1	5	64	1	4	2	0	0	0	8	104
3021	B1	16	3	1	6	2	4	95	1	4	4	1	0	0	2	139
3038	B1	9	3	0	4	1	4	62	3	0	0	0	0	0	9	95
3121	B1	11	3	0	2	4	8	94	0	2	0	1	0	0	2	127
3134	B1	28	13	2	5	3	4	113	2	6	2	3	0	0	7	188
3156	B1	16	25	0	5	6	5	100	4	4	4	0	0	0	10	179
3161	B1	16	12	0	4	4	13	132	2	0	2	3	0	1	11	200
3162	B1	20	13	1	6	2	5	118	1	4	0	0	0	0	2	172
3163	B1	10	17	2	8	2	10	112	4	4	4	4	0	0	3	180
3164	B1	12	13	0	5	3	5	91	0	5	3	3	0	0	6	146

		330	158	10	81	59	155	1962	41	57	32	34	2	4	108	3033
--	--	-----	-----	----	----	----	-----	------	----	----	----	----	---	---	-----	------

En esa tesitura, los cómputos en cita, incluidas sus respectivas combinaciones, modifican los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, para todos los efectos legales; ello, de conformidad con el artículo 379, numeral 1, inciso b), de la ley.

Por lo tanto, la votación que se anulará a los partidos políticos, candidatura independiente, candidatos no registrados y votos nulos, queda de la manera siguiente:

Resultados por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
	330	TRESCIENTOS TREINTA
	158	CIENTO CINCUENTA Y OCHO
	10	DIEZ
	81	OCHENTA Y UNO
	59	CINCUENTA Y NUEVE
	155	CIENTO CINCUENTA Y CINCO
morena	1962	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS
	41	CUARENTA Y UNO
	57	CINCUENTA Y SIETE
	32	TREINTA Y DOS
	34	TREINTA Y CUATRO
	2	DOS
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4	CUATRO
VOTOS NULOS	108	CIENTO OCHO
TOTAL	3033	TRES MIL TREINTA Y TRES

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, de la Ley, este Tribunal procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección del distrito diez local, para quedar en los términos siguientes:



Resultados por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
	4435	CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO
	1813	MIL OCHOCIENTOS TRECE
	207	DOSCIENTOS SIETE
	1217	MIL DOSCIENTOS DIECISIETE
	596	QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS
	2010	DOS MIL DIEZ
morena	21710	VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIEZ
	421	CUATROCIENTOS VEINTIUNO
	616	SEISCIENTOS DIECISÉIS
	335	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
	348	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
	115	CIENTO QUINCE
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	58	CINCUENTA Y OCHO
VOTOS NULOS	1038	MIL TREINTA Y OCHO
TOTAL	349,927	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE

Hecha la modificación del cómputo, se procede a asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley, para el caso que nos ocupa, el cual prevé las operaciones siguientes:

- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.
- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas

combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

Así, en el caso de la coalición “Nos Une Chihuahua”, conformada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO	
COALICIÓN	EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN		
Nos Une Chihuahua	 	115	1	58	57

En consecuencia, ante la recomposición del cómputo distrital correspondiente a la elección del distrito diez, se debe dar vista, con copia certificada de esta sentencia al Consejo para todos los efectos legales procedentes.

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, no traen como consecuencia un cambio en la elección del Distrito diez del Estado, lo procedente es **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara la nulidad de la votación** recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputados del Distrito Electoral Local 10 en el municipio de Juárez, Chihuahua.

TERCERO. Se **confirma**, por lo que hace a la presente impugnación, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes.

CUARTO. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Juárez.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General **informar** la emisión del presente fallo al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-365/2021 y su acumulado JIN-379/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles catorce de julio de dos mil veintiuno a las dieciocho horas. **Doy Fe.**